

SECRETARIA. - San Pelayo, 27 de julio de 2023. Señor Juez, en la fecha doy cuenta a usted del anterior memorial presentado por el Representante Legal de la parte demandante y la apoderada judicial de la misma, doctora MARIA JOSE CASTRO DURANGO, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega del título valor a la parte demandada. **PROVEA.**

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA ASFICOOP NIT. 901454542-7
APODERADA: MARÍA JOSÉ CASTRO DURANGO C.C. 1.067.940.964
DEMANDADO: SOFANOR ENRIQUE HERRERA CORDERO C.C. 6571932
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00009-00

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....”, ya que el memorial presentado proviene de la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentra facultado para recibir, el Representante Legal de la parte demandante, y el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares decretadas, conforme fue solicitado.

Respecto de la manifestación de la entrega del título valor a la parte demandada, se tendrá por entregado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: TENGASE POR ENTREGADO a la parte demandada el título valor que sirvió de base para la presente ejecución, según lo manifestado bajo la gravedad del juramento por la parte demandante.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente con las constancias de su terminación en las plataformas digitales respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44fbca4b69ef3f1923045eea00a81717508a03c3b145eab0c7e24f7404015988**

Documento generado en 27/07/2023 02:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>